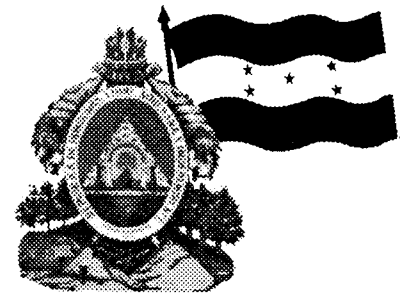


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,048

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes

**ACUERDO NÚMERO 117-2012**

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de septiembre de 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO EJECUTIVO N°. 003-2012.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 172 establece, que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras, forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación; lo conforman entre otros: los fondos documentales y bibliográficos: documentos manuscritos, impresos, sellos, diplomas, mapas, planos, estampas, cintas magnetofónicas y grabaciones, microfilms, fotografías negativas y positivas, bibliotecas especializadas, libros nacionales, hemerotecas e incunables, y todos aquellos de interés histórico.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, es la institución del Estado, encargada de coordinar lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas referentes a la Investigación, Rescate, Fomento y Difusión del Acervo Cultural de la nación; la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio y todo lo relacionado con la Organización, Promoción y Desarrollo del Arte y la Cultura Nacional.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES Acuerdo Número 117-2012.	A. 1-2
Otros	A. 3
AVANCE	A. 4

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

**CONSIDERANDO:** Que el Cine y el Vídeo, son dos componentes culturales y artísticos que representan el mayor comunicador de intercambio cultural mundial; sus ventajas y alcances, en relación con otros medios, no tienen límites de producción, siendo en sí mismos: medios y productos; noticias y objetos de consumo, todo en virtud de que con su inversión se puede lograr -sin límite de tiempo- una efectiva promoción de Honduras, en el ámbito internacional.

Honduras, posee una excelente propuesta de cine y vídeo elaborada por su recurso más valioso: actores, artistas, realizadores, productores, escritores- guionistas, técnicos y el propio pueblo, que junto a su universo de valores éticos, morales, históricos, artísticos y culturales -como herencia indivisa- conforman el Acervo Cultural e Histórico de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que el Cine y el Vídeo hondureño, no tienen una normativa que les permita promover, desarrollar y proteger sus producciones. En atención a la importancia que estos dos componentes tienen para la comunicación y documentación de las manifestaciones culturales y artísticas del

país, la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, desde su creación ha tenido diversas unidades encargadas de estas funciones. A la fecha, tiene un espacio orientado al cine y vídeo que apoya a realizadores independientes en la elaboración de películas, documentales, cortometrajes, largometrajes, vídeos y producción de programas culturales y artísticos de televisión. Tiene además, una Cinemateca Nacional para la gestión y ejecución de acciones orientadas a la identificación, restauración y protección de películas y vídeos del país, declarados patrimonio cultural e histórico de la nación; el registro y catálogo de la producción de cine y vídeo nacional, para su difusión, visibilidad, restauración y protección de todas las obras de cine y vídeo, así como la representación nacional ante otros Estados y organismos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en Madrid, España en Junio de 1992, se acordó crear el programa de Televisión Educativa Iberoamericana y la Coproducción Cinematográfica; en 1996, en el marco de la VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno realizada en Viña del Mar, Chile, se acordó apoyar el Programa de Desarrollo Audiovisual en apoyo de la constitución del Espacio Visual Iberoamericano IBERMEDIA. En 2006, en el marco de la VI Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica CAACI, la representación hondureña solicitó su adhesión al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana y al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica. De esta manera, Honduras, de conformidad con la normativa nacional vigente, y el Derecho Internacional, tendrá los instrumentos legales que le permitan avanzar, cumplir con los compromisos contraídos y el uso y disfrute de los derechos considerados en los diversos convenios y acuerdos nacionales e internacionales a suscribir:

**CONSIDERANDO:** Que de hecho en esta Secretaría de Estado ha venido funcionando una Dirección de Cine y Audiovisuales y en concordancia con el Artículo 3 de la Ley General de la Administración Pública; la creación de la Dirección de Cine y Audiovisuales en esta Secretaría de Estado, no ocasionará ningún incremento económico-administrativo de presupuesto, pues el costo de su funcionamiento se sustentará con recurso humano y material ya integrado en la estructura presupuestaria.

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

En aplicación a lo establecido en el artículo 246 de la Constitución de la República; 1, 3, 29, 36 numerales 1 y 8, 116, 119 numeral 3 de la Ley General de Administración Pública; 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 1.-** Crear la Dirección de Cine y Audiovisuales, como una política de Estado orientada al Fomento, Promoción, Difusión, Gestión, Desarrollo, Rescate, Protección y Salvaguarda de las Producciones Cinematográficas y Audiovisuales Nacionales; a partir del 1º. de noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Cine y Audiovisuales, dependerá de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes; estará conformada por los siguientes Departamentos: 1) Cinemateca Nacional.- 2) Fomento y Producción de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; tendrá un Director y el personal necesario para su efectivo funcionamiento; se regirá por un Reglamento Interno Especial, el Reglamento de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes y, las leyes nacionales.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza para su funcionamiento la aplicación de las disposiciones de la Estructura Presupuestaria con que de hecho ha venido funcionando los planes, programas y proyectos de la Dirección de Cine y Audiovisuales.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones de la Biblioteca Nacional "**Juan Ramón Molina**", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil doce.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**TULIO MARIANO GONZALES GARCÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO

**GIL HUMBERTO FUENTES HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Honduras**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AZUCAR DE HONDURAS (SITIAH)**, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo I, Folio No. 129 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero de 2013

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

11 F. 2013

**Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Honduras**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL BANANO**, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo I, Folio No. 89 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero de 2013.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

11 F. 2013

**Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Honduras**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY**, del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo I, Folio No. 17 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero de 2013.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

11 F. 2013

**Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Honduras**

**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GUARUMA AGROINDUSTRIAL, S. DE R.L., (SITRAGUA)**, del domicilio de la comunidad de El Milagro, Villanueva, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 622 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., de enero de 2013.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

11 F. 2013

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00  
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# SECCIÓN "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 811-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de agosto del dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha treinta de junio de dos mil once, misma que corre a expediente **No. PJ-30062011-1129** por el Abogado **EDGARDO JAVIER BANEGAS SALINAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**, conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, con domicilio principal en 7060 Scenic Ridge, Ciudad de Clarkston, en el Condado de Oakland, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América y domicilio nacional para operar en la República de Honduras, en la Residencial Centro América, calle principal antiguo local de la Ferretería Centro América, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir la incorporación de la personalidad jurídica y estatutos de su representada para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen No. U.S.L 1732-2012 de fecha 19 de julio de 2012, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**RESULTA:** Que la Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**, conocida por su nombre en español Como **FUNDACIÓN AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en la Residencial Centro América, calle principal antiguo local de la Ferretería Centro América, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69, párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**, conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, deberá gestionar

los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites Varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

## POR TANTO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8 de la ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamental De Desarrollo ONGD; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Incorporar a la Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**, conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, de origen Estadounidense, con domicilio principal en 7060 Scenic Ridge, Ciudad de Clarkston, en el Condado de Oakland, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, para que pueda operar en la República de Honduras, con domicilio en la Residencial Centro América, calle principal, antiguo local de la Ferretería Centro América, Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; de igual forma se incorporan sus estatutos, los que literalmente dicen:

**ORDENANZAS DE HELPING HEARTS HELPING HANDS. (CORPORACION AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS.**

**ARTÍCULO I.- OFICINAS.** La oficina principal de la Corporación deberá estar ubicada en la Ciudad de Clarkston en el Condado de Oakland en el Estado de Michigan. La Corporación puede tener oficinas en otros lugares dentro o fuera de este Estado como la Junta lo requiera de vez en cuando o el negocio de la Corporación así lo requiera.

**ARTÍCULO II.- PROPÓSITOS.** El propósito por el cual la Corporación ha sido organizada se declara en el Certificado de Incorporación el cual puede ser corregido de ser necesario. La Corporación está organizada exclusivamente para propósitos benéficos, religiosos, educativos y científicos, incluyendo para dichos propósitos, las distribuciones a Organizaciones que califican como organizaciones exentas bajo sección 501 (c) (3) del Código del Servicio Interno de Reservas, o la sección correspondiente de un futuro código de impuestos cualquiera. Helping Hearts Helping Hands, visitará el país de Honduras, planificando una estadía de 8-10 semanas al año para trabajo misionero. Nuestra meta es trabajar con aquellas comunidades golpeadas por la pobreza. Proveremos educación y suministros necesarios para mejorar la nutrición y salud de estas familias. Nuestro objetivo principal es asistir a las familias luchadoras, establecer fuentes de trabajo más productivas que les permitan ser autosuficientes. También proporcionaremos comida, agua potable, vestuario, vitaminas, Etc., a corto plazo, a los niños y familias en necesidad inmediata. Ninguna parte de los ingresos netos de la organización serán distribuidos para beneficio de los miembros, fideicomisarios, oficiales, u otras personas privadas, excepto aquéllas que la corporación autorice a pagar razonables compensaciones por servicios prestados y hacer pagos y distribuciones más allá de los propósitos trazados en la cláusula presente. Ninguna parte sustancial de las actividades de la Corporación se encargarán de llevar propaganda o algún otro atentando a influencias legislativas, la Corporación no participará ni intervendrá (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política de parte o en oposición de ningún candidato u oficina pública. No obstante cualquier otra previsión de estos artículos, la organización no deberá llevar a cabo ninguna otra actividad no permitida para ejecución (en) por una organización exenta de la Tasa de Impuestos Federales bajo sección 501 (c)(3) del Código de Servicios de Rentas Internas, o correspondiente a cualquier sección de un futuro código de impuestos, o por una organización, contribuciones que son deducibles bajo sección 170 (c) (2) del Código del Servicio de Rentas Internas, o la sección correspondiente de un futuro código de impuestos federales. A la disolución de la Corporación, los bienes deberán ser distribuidos para uno o más propósitos exentos como lo indica la sección 501 (c)(3) del Código del Servicio de Rentas Internas, o la sección correspondiente de un futuro Código de impuestos federal, o deberá ser distribuido al gobierno federal, estatal o

local para propósitos públicos. Cualquier bien sin disposición deberá ser dispuesto por la Jurisdicción Competente de la Corte del condado en el cual la oficina principal esté ubicada, exclusivamente para este propósito para tal o tales organizaciones que la Corte determine, las cuales están organizadas y operan exclusivamente para dichos propósitos.

**ARTÍCULO III - DIRECTORES. 1. MANEJO DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación deberá ser manejada por la Junta de Directores la cual consistirá de al menos 3 Directores. Cada Director deberá tener por lo menos 18 años de edad, **2. ELECCIÓN Y CONDICIONES DE DIRECTORES.** En cada reunión anual de miembros, los mismos deberán elegir Directores para tomar el cargo hasta la siguiente reunión anual. Cada director deberá regir la Corporación hasta la expiración del período para el cual fue elegido y hasta que su sucesor haya sido electo y haya calificado, o hasta su remoción o renuncia previa. **3. CRECIMIENTO O DECRECIMIENTO DEL NÚMERO DE DIRECTORES.** El número de Directores puede aumentar o decrecer por voto de mayoría de todos los Directores. Ningún decrecimiento en el número de Directores acortará el período de ningún director incumbio. **4. VACANTES Y DIRECCIONES RECIENTEMENTE CREADAS.** Direcciones recientemente creadas como resultado del crecimiento del número de Directores y vacantes ocurridas en la Junta por cualquier razón excepto la remoción de Directores sin causa podrán ser ocupadas por medio de mayoría de votos de los Directores a cargo, a menos que no exista quórum, a menos otro inconveniente proporcionado en el certificado de esta Corporación. Vacantes dadas a partir de la remoción de Directores sin causa serán ocupadas con los votos de los Directores restantes. El Director elegido para ocupar la vacante causada por renuncia, muerte o remoción será elegido para tomar el cargo por el tiempo que el miembro predecesor dejó. **5. REMOCIÓN DE DIRECTORES.** Uno o todos los Directores podrán ser removidos por causa y acción de la Junta. Los Directores podrán ser removidos gracias al incumplimiento de deberes requeridos por la Junta, mala conducta, hurto o mala representación de nuestra organización por la mayoría de votos de los miembros de la Junta. **6. RENUNCIA.** El Director podrá renunciar en cualquier momento dando un aviso escrito a la Junta, Presidente o Secretario de la corporación. A menos de otro inconveniente especificado en el aviso, la renuncia será efectiva a partir del recibo de la Junta u oficial, y no será necesario hacer efectiva la aceptación de la renuncia. **7. QUORUM DE DIRECTORES.** A menos de algún otro inconveniente proporcionado en el certificado de incorporación, la mayoría del total de la Junta constituirá el quórum para la transacción de negocios o cualquier ítem específico de negocios. **8. ACCIÓN DE LA JUNTA.** A menos de algún requerimiento por ley, la mayoría de votos de los Directores presentes al momento de votación, si hay quórum en ese momento, deberá ser el acta de la Junta. Cada director presente deberá tener un (1) voto. **9. HORA Y LUGAR DE LAS REUNIONES DE JUNTA.** La Junta podrá llevar a cabo sus reuniones en las oficinas de la



Corporación, o en cualquier otro lugar, dentro o fuera del Estado, y la hora en que sea determinada. **10. REUNIÓN ANUAL REGULAR.** Una reunión anual regular deberá llevarse a cabo. **11. AVISO DE LAS REUNIONES DE JUNTA, SUSPENSIÓN.** Las reuniones regulares de Junta podrán llevarse a cabo sin aviso en lugar y hora determinados. Reuniones especiales se efectuarán a partir del aviso a Directores de parte del presidente con tres días de anticipación ya sea personalmente, por correo o cable, las reuniones especiales deberán ser convocadas por el Presidente o Secretario de igual forma por pedido escrito de dos Directores. El aviso de reunión no será necesario para cualquier director sujeto al aviso de renuncia ya sea antes o después de la Junta, o quien atiende a la reunión sin protestar, antes o al momento de su culminación, la falta de aviso. La mayoría de Directores, habiendo o no quórum, podrán suspender cualquier reunión a otro lugar y hora. El aviso de la suspensión deberá ser dado a los Directores ausentes al momento de la suspensión y a menos que el lugar y hora sean anunciados en la reunión, a los demás Directores. **12. PRESIDENTE.** En todas las reuniones de Junta el Presidente, o en su ausencia, un Presidente escogido por la Junta deberá presidir la reunión. **13. COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS COMITÉS.** La Junta, en resolución adoptada por la mayoría de votos, podrán designar de entre sus miembros un comité ejecutivo y otros comités, cada uno consistente en tres o más Directores. Cada comité deberá servir al gusto de la Junta.

**ARTÍCULO IV.- OFICIALES. 1. OFICIALES, ELECCIÓN, PERÍODO.** A menos de otro sugerido en el certificado de incorporación, la Junta podrá elegir o seleccionar a un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, y otros oficiales que pueda determinar, que deberán tener deberes, poderes y funciones más adelante proporcionados. Todos los oficiales deberán ser elegidos o seleccionados a tomar su cargo hasta el momento de la reunión de la Junta. Cada oficial deberá llevar su cargo durante el tiempo para el que fue electo o seleccionado y hasta que su sucesor haya sido elegido o seleccionado y esté calificado. **2. RENUNCIA O REMOCIÓN.** Cualquier oficial elegido o seleccionado podrá ser removido por la Junta con o sin causa. En caso de muerte, renuncia o remoción de un oficial, la Junta en su discreción podrá elegir o seleccionar al sucesor para ocupar el período vacante. Dos o más oficinas podrán ser regidas por la misma persona, excepto las oficinas del Presidente y Secretario. **3. PRESIDENTE.** El Presidente deberá ser el oficial en jefe ejecutivo de la Corporación, deberá presidir en todas las reuniones de los miembros y de Junta, tendrá a su cargo el manejo general de los asuntos de la Corporación y deberá velar porque todas las órdenes y resoluciones de la Junta sean llevadas a cabo. **4. VICEPRESIDENTES.** Durante la ausencia o inhabilitación del Presidente, o si hubiere más de uno, el Vice-Presidente Ejecutivo, tendrá el poder y funciones del Presidente. Cada Vicepresidente deberá llevar a cabo otros deberes prescritos por la Junta. **5. TESORERO.** El Tesorero tendrá a su cuidado los fondos y seguros de la corporación, y deberá depositar dichos fondos a nombre de la corporación en el banco o institución de confianza que los Directores elijan, deberá, cuando la autorización

de la Junta sea concedida, firmar y ejecutar los contratos a nombre de la corporación, firmando en conjunto con el Presidente; deberá también firmar todos los cheques, borradores, notas, y órdenes de pago de dinero, con autorización concedida por la Junta de Directores y firmados en conjunto con el Presidente; deberá mostrar en cualquier momento los libros y cuentas a cualquier director o miembro de la Corporación en las oficinas de la corporación y a horas laborables. Al final de cada año corporativo, deberá tener una auditoría de las cuentas de la corporación hecha por el comité elegido por el Presidente, y deberá presentar dicha auditoría por escrito en la reunión anual de la Junta, en la cual también deberá presentar un reporte anual exponiendo completamente la condición financiera de la Corporación. **6. SECRETARIO.** El Secretario deberá llevar los minutos de la Junta y los minutos de los miembros también, tendrá la custodia del sello de la Corporación y deberá pegarlo y atestiguar el mismo cuando sea debidamente autorizado por la Junta de Directores. Deberá atender la entrega y servicio de los avisos de la corporación, y tendrá a su cargo los libros y papeles que la Junta de Directores le asignen; atenderá la correspondencia que le sea enviada a su nombre, y realizar los deberes que competen a su oficina. **7. GARANTÍAS Y VÍNCULOS.** En caso de que la Junta así lo requiera, ningún oficial o agente de la Corporación ejecutará vinculaciones en cualquier nivel ni con garantía o garantías que la Junta refiera, condicionada sobre el fiel cumplimiento de sus deberes para la corporación e incluyendo responsabilidad por negligencia y por la contaduría de las propiedades, fondos o seguros que la corporación haya puesto en sus manos.

**ARTÍCULO V.- CONSTRUCCIÓN.** Si hubiere conflicto entre las previsiones del certificado de incorporación y estas ordenanzas, las previsiones del certificado de incorporación gobernarán.

**ARTÍCULO VI.- ENMIENDAS.** Las ordenanzas pueden ser adoptadas, enmendadas o revocadas por la Junta en el momento que estén titulados sus miembros con derecho a votar en la elección de Directores. Las ordenanzas también pueden ser adoptadas, enmendadas o revocadas por la Junta de Directores pero ninguna ordenanza adoptada, enmendada o revocada por la Junta podrá ser enmendada por los miembros de la Junta con derecho aquí y en adelante antes proporcionado. Si alguna ordenanza regulando una inminente elección de Directores es adoptada, enmendada o revocada por la Junta, deberá ser notificada en la siguiente reunión de todos los miembros de la Junta para la elección de Directores de la ordenanza adoptada, enmendada o revocada, junto con una declaración concisa de los cambios hechos.

**ARTÍCULO VII.- CONDUCTO.** Dada a sus fuertes creencias en los altos estándares de la moral y valores tradicionales, la organización se reserva el derecho de esperar de parte de todos sus oficiales y Directores el mantenimiento de los altos estándares de la moral y valores tradicionales que no entren en conflicto con la moral tradicional espiritual.

**SEGUNDO:** Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos que sean contrarias a la Norma Jurídica Vigente Hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

**TERCERO:** Tener como representante Legal de la Fundación en Honduras al señor JUAN JOSÉ MALDONADO AMAYA, mayor de edad, soltero, de nacionalidad hondureña y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

**CUARTO:** Que al momento de la liquidación y disolución de la Fundación los haberes restantes luego de cumplir con las obligaciones con terceros serán traspasados a una Organización que persiga objetivos similares, que operen en la República de Honduras.

**QUINTO:** La Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**, conocida por su nombre en español como **FUNDACION AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**SEXTO:** La Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**, conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, una vez incorporada su Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

**SÉPTIMO:** La Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**, conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**OCTAVO:** La disolución y liquidación de la Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**,

conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**NOVENO:** La Organización Civil denominada **HELPING HEARTS HELPING HANDS**, conocida por su nombre en español como **FUNDACIÓN AYUDANDO CORAZONES AYUDANDO MANOS**, queda obligada al momento de obtener su Personalidad Jurídica a solicitar por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la autorización para desarrollar actividades en el campo de su competencia.

**DÉCIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**DECIMO PRIMERO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DECIMO SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO TERCERO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

**NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**

SECRETARIO GENERAL

11 F. 2013





**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**No. 100-028/2012**

**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS ÁREAS CENTRO SUR, CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLÁNTICA”.**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para la **“Contratación de los Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántica”.**

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha y hasta el día **lunes 04 de marzo de 2013**, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de un mil Lempiras exactos (L.1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **miércoles 20 de marzo de 2013**, a las 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de LA ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de febrero de 2013.

**EMIL HAWIT MEDRANO**

MINISTRO DE ENERGÍA Y GERENTE GENERAL

11 F. 2013



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**No.100-026/2012**

**“REMOCIÓN DE 60,000 M3 DE SEDIMENTO DEL CANAL DE POTENCIA, BOCATOMA Y ALIVIADERO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO, EN EL MUNICIPIO DEL NÍSPERO, SANTA BÁRBARA”**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para la **“Remoción de 60,000 M3 de Sedimento del Canal de Potencia, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroeléctrica El Nispero, en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara.”**

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha y hasta el día **miércoles 20 de febrero de 2013**, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de un mil Lempiras exactos (L.1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras, en la cuenta de LA ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

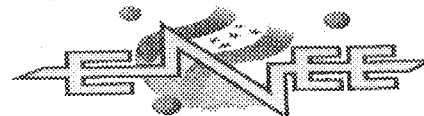
Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **jueves 07 de marzo de 2013**, a las 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero de 2013.

**EMIL HAWIT MEDRANO**

MINISTRO DE ENERGÍA Y GERENTE GENERAL

11 F. 2013



**AVISO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL**

**No.100-001/2013**

**“SUMINISTRO DE VEHICULOS”.**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para el **“Suministro de Vehículos”.**

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha y hasta el día **miércoles 20 de febrero de 2013**, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de un mil Lempiras exactos (L.1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **viernes 08 de marzo de 2013**, a las 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de LA ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M. D.C., 31 de enero de 2013.

**EMIL HAWIT MEDRANO**

MINISTRO DE ENERGÍA Y GERENTE GENERAL

11 F. 2013

**AVISO DE CANCELACION DE TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de ley. **HACE SABER:** Que con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, la abogada **JANETH HERNÁNDEZ ZELAYA**, en su condición de apoderado legal de **FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.**, presentó solicitud de Cancelación de Título Valor, consistente en **CHEQUE CERTIFICADO NÚMERO 05880 DE LA CUENTA 11-201-010738-0**, por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.246,055.62)** en **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, a favor del **JDE CARGO EXPRESS**.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de enero de 2013.

**MARITZA CRUZ MENENDEZ**  
SRIA. JUZGADO DE LETRAS CIVIL

11 F. 2013

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN**  
**JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha tres de enero del año dos mil trece, la Abogada **MIRIAM VERÓNICA DISCUA MENDOZA**, actuando en condición de Apoderada Legal de la señora **ALBA LUZ RIVAS URBINA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistentes en: Un Certificado de depósito cuenta No. **2211097126**, con correlativo No. **27185**, emitido por **HSBC** hoy **BANCO DAVIVIENDA**, por la cantidad de **CIENTO UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 101,000.00)**, con fecha de vencimiento trece (13) de diciembre del año dos mil doce (2012), emitido por la Agencia Bancaria "**HSBC** hoy conocida como **BANCO DAVIVIENDA**".

San Pedro Sula, Cortés, 16 de enero del 2013.

**ABOG. IVO LUIS VALLECILLO**  
SECRETARIO

11 F. 2013

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****CERTIFICACION**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMÉRIÇA HONDURAS, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **CUMMINS, INC.**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 1127-2012 de fecha veintisiete de noviembre, 2012. Fecha de vencimiento tiempo **INDEFINIDO**, **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
SECRETARIA GENERAL

11 F. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD**  
**INTELECTUAL**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero del 2013.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, se notifica que en fecha 09 de mayo de 2012, el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, actuando en interés propio, presentó escrito denominado "**SE SOLICITA CANCELACIÓN DEL REGISTRO...**", No. 16198-2012 contra la marca denominada "**MOM**", con registro No. 72989 en la clase internacional (29) y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante legal o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, para que comparezca, ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, boulevard Kuwait, contiguo al edificio **FENADUANA**, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 143 y 146 del Código Procesal Civil.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
JEFE DE DEPARTAMENTO LEGAL

11 F. 2013

**ESTATUTOS DEL  
CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA  
(COHEP)**

**CERTIFICACION**

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 80-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de enero de dos mil trece. **VISTA:** para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha quince de noviembre del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-15112012-2011, por el Abogado RICARDO MONTES BELOT, en su carácter de Apoderado Legal del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraído a solicitar reforma de Estatutos a favor de su representada.

**RESULTA:** que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 212-2013 de fecha 17 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO:** que mediante Resolución No.99 de fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, reconoció la personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, la cual se encuentra inscrita bajo el número 10 del tomo 368 del Registro de la Propiedad y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** que la reforma de estatutos del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116,117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION** en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 70, 80 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los artículos 29 reformado mediante decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUEVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Reforma de Estatutos del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, debiéndose leer

los artículos reformados así: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**.

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** El CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA, que también se identifica con las siglas COHEP, reconocida como Persona Jurídica y aprobados sus estatutos, por Resolución Número noventa y nueve (99), del Poder Ejecutivo de 05 de mayo de 1967, es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras y se rige con criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo.

**Artículo 2.-** El COHEP tiene como domicilio la ciudad capital de la República, con competencia en todo el territorio nacional, y, en cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas en otros lugares, dentro o fuera de la República.

**Artículo 3.-** El COHEP estará integrado por las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales, legalmente constituidas que conforman la iniciativa privada del país, que libremente soliciten formar parte de la institución y sustenten sus mismos principios doctrinarios.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS**

**Artículo 4.-** El COHEP tiene como objetivos principales fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial.

**Artículo 5.-** El propósito primordial del COHEP, es contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento de la libre empresa.

**Artículo 6.-** EL COHEP se sustenta en los siguientes principios doctrinarios:

- 1.- El funcionamiento de un Estado democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre y no éste, al servicio del Estado;
- 2.- El respeto a la propiedad privada, con derechos claramente definidos y firmemente tutelados;
- 3.- El desarrollo de la libre iniciativa amparada en los derechos que otorga la Constitución y las leyes;
- 4.- La libre Empresa basada en la competencia, producción, productividad, eficiencia y calidad, en condiciones de igualdad de oportunidades y observando estrictos valores éticos y morales en todas sus actividades;
- 5.- La generación de riqueza que asegure la creación de empleos, ingresos y ganancias legítimas a quien asume el riesgo empresarial y al Estado,

tributos para su justa y equitativa distribución a los realmente necesitados en la sociedad;

- 6.- La eliminación del intervencionismo estatal en las actividades productivas que corresponden a la Libre Empresa;
- 7.- La racionalización del gasto público, basado en un presupuesto equilibrado que funcione de acuerdo a los ingresos reales del Estado y que permita liberar recursos para el desarrollo de actividades productivas;
- 8.- La igualdad de oportunidades para todos, dentro de la más amplia libertad;
- 9.- La Libre Empresa, como sistema que ofrece la oportunidad para alcanzar los mejores niveles de prosperidad;
- 10.- La eliminación de toda clase de privilegios fiscales u otros, salvo aquellos orientados a la atracción de la inversión y la creación de empleos;
- 11.- La aplicación correcta de las leyes;
- 12.- El desarrollo de la actividad empresarial, en un sistema de libre comercio, con criterio de igualdad y reciprocidad, en el marco de los procesos de integración;
- 13.- Impulsar los valores del emprendedor, la innovación, la ética, la moral y la transparencia;
- 14.- Promover y atraer conocimientos e inversiones nacionales y extranjeras, permitiendo alianzas empresariales para el fortalecimiento de transferencias de tecnologías y buenas prácticas;
- 15.- Facilitar el acceso a la innovación, mejorar la productividad y su sostenibilidad, así como la protección del medio ambiente; y,
- 16.- Apoyar el fortalecimiento del capital humano, como base del desarrollo y promover la responsabilidad social empresarial.

**Artículo 7.-** Para la consecución de sus objetivos principales, el COHEP empleará todos los medios disponibles y realizará actividades de acuerdo con sus principios doctrinarios.

**Artículo 8.-** El COHEP, como organismo cúpula del sector privado y la libre empresa, tiene entre sus funciones primordiales, la de coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada en la solución de los problemas nacionales y el fortalecimiento del espíritu empresarial, procurando su unidad y armonía.

Asimismo, representará los intereses generales de la libre empresa de Honduras, contribuyendo de esa manera al desarrollo integral del país.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.-** Son miembros del COHEP las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales legalmente constituidas que hayan sido aceptadas para formar parte de la entidad.

**Artículo 10.-** Los requisitos y procedimientos que deben seguirse para el ingreso, reingreso, suspensión, o retiro de los miembros del COHEP, se establecerán en el reglamento que apruebe la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.-** Son derechos de los miembros del COHEP:

- 1.- Participar con voz y voto en las asambleas generales, por medio de sus representantes debidamente acreditados;
- 2.- Elegir y ser electo en los cargos que contemplan estos estatutos;
- 3.- Presentar iniciativas, peticiones y consultas en todos aquellos asuntos que consideren de interés general o particular de cada organización miembro;

- 4.- Solicitar la asesoría y colaboración del COHEP, así como aprovechar los servicios, facilidades, información y ventajas que el mismo proporcione; y,
- 5.- Ejercer los demás derechos que les confieran los presentes estatutos.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los miembros del COHEP:

- 1.- Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 2.- Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones y sesiones a que sean convocados;
- 3.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva;
- 4.- Proporcionar los datos e informaciones que les solicite la institución; y,
- 5.- Formar parte de las comisiones o comités en que les designe la Asamblea General o la Junta Directiva.

### CAPÍTULO V DE LOS ORGANOS DEL COHEP

**Artículo 13.-** Son órganos del COHEP los siguientes:

- 1.- De gobierno:
  - a.- La Asamblea General;
  - b.- La Junta Directiva; y,
  - c.- El Comité Ejecutivo.
- 2.- De consulta:
  - a.- El Consejo de Presidentes;
  - b.- El Consejo Consultivo; y,
  - c.- El Comité Técnico.
- 3.- De ejecución:
  - a.- Dirección Ejecutiva.
- 4.- De control:
  - a.- La Junta de Vigilancia.

**Artículo 14.-** Las funciones de los órganos del COHEP se establecen en estos estatutos y sus reglamentos.

### ORGANOS DE GOBIERNO ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 15.-** La Asamblea General es el órgano supremo del COHEP, será Ordinaria o Extraordinaria.

La Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de marzo y la Extraordinaria, cuando un cuarto (1/4) de sus miembros lo soliciten o la Junta Directiva convoque.

**Artículo 16.-** La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por delegados propietarios y suplentes que serán acreditados por cada uno de los miembros del COHEP.

Los delegados propietarios participarán con voz y voto; en caso de ausencia, los sustituirán los delegados suplentes.

La acreditación de los delegados propietarios y suplentes de los miembros del COHEP, se hará mediante certificación del punto de acta de la Junta

Directiva de la correspondiente asociación, organización, entidad o cámara empresarial o en su defecto, la acreditación podrá recaer en las personas previamente designadas por dichas entidades para representarlas en las asambleas del COHEP.

Cada Miembro tendrá derecho a un voto como mínimo y a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución mensual al COHEP; en ningún caso, un Miembro podrá tener más de cinco (5) votos. La cuota ordinaria será establecida por la Junta Directiva con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**Artículo 17.-** La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente convocada, cuando la convocatoria la hiciera la Junta Directiva, por medio de su Secretario mediante comunicación escrita dirigida a cada Miembro del COHEP, indicando la fecha, hora, lugar y orden de la agenda a tratarse.

**Artículo 18.-** Las convocatorias para las asambleas Ordinarias deberán enviarse por lo menos con quince (15) días anticipación calendario de antelación.

Las convocatorias para las asambleas Extraordinarias deberán realizarse por lo menos con diez (10) días calendario de antelación; mismas que se harán a instancia de la Junta Directiva o a solicitud de al menos una cuarta (1/4) parte de los Miembros del COHEP.

En el plazo para hacer las convocatorias, no se incluirá el día del envío de convocatoria ni el de la fecha de la reunión.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Conocer, discutir y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva;
- 2.- Conocer, discutir y aprobar el informe del Tesorero que incluye los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria de la institución;
- 3.- Conocer, discutir y aprobar el informe de la Junta de Vigilancia que incluye el dictamen de la Auditoría Externa;
- 4.- Conocer, discutir y aprobar los lineamientos del plan de trabajo, el presupuesto de ingresos y egresos y flujo de caja del siguiente periodo.
- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- 6.- Elegir a los integrantes de la Junta de Vigilancia;
- 7.- Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea;
- 8.- Las demás que señale la Ley.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Reformar los presentes estatutos;
- 2.- Autorizar las operaciones de venta, donación, enajenación, permuta y gravamen de los bienes inmuebles de la institución;
- 3.- Resolver los asuntos que contiene la convocatoria; y,
- 4.- Acordar la disolución y liquidación del COHEP.

**Artículo 21.-** El quórum para la celebración de la Asamblea General, Ordinaria requiere más de la mitad del total de votos de los Miembros del COHEP y sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los votos presentes.

Cuando una Asamblea General Ordinaria, no se reuniere en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá una hora después en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de votos de los miembros del COHEP asistentes y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los votos presentes. El aviso de primera convocatoria incluirá el aviso de segunda convocatoria.

**Artículo 22.-** El quórum para la celebración de Asamblea General Extraordinaria requiere por lo menos, la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de la suma total de los votos de los miembros del COHEP y sus resoluciones serán aprobadas por tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes.

**Artículo 23.-** En todo caso, para que los delegados puedan participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la asociación, organización, entidad o cámara empresarial a la cual representan, deberán estar activas en el giro o actividad a la cual se dedican; dichas entidades deberán estar solventes con el pago de la cuota que le corresponde ante el COHEP, por lo menos con quince días de antelación a la fecha de la Asamblea.

**Artículo 24.-** Previo a la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva del COHEP, designará una comisión de credenciales integrada por tres (3) delegados a la Asamblea. Esta comisión tendrá la responsabilidad de confirmar que la Asamblea General convocada se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos. Con base al informe favorable de la comisión de credenciales, el Presidente, declarará legalmente constituida la Asamblea.

**Artículo 25.-** Ningún delegado acreditado por un miembro del COHEP podrá representar a otro miembro ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

#### JUNTADIRECTIVA

**Artículo 26.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del COHEP y estará integrada en la forma siguiente:

- 1.- Un (1) Presidente;
- 2.- Un (1) Vicepresidente;
- 3.- Un (1) Secretario;
- 4.- Un (1) Tesorero;
- 5.- Un (1) Director Primero;
- 6.- Un (1) Director Segundo;
- 7.- Un (1) Director Tercero;
- 8.- Un (1) Director Cuarto;
- 9.- Un (1) Director Quinto;
- 10.- Un (1) Prosecretario;
- 11.- Un (1) Protesorero;
- 12.- Un (1) Director Primero Suplente;
- 13.- Un (1) Director Segundo Suplente;
- 14.- Un (1) Director Tercero Suplente;
- 15.- Un (1) Director Cuarto Suplente; y,
- 16.- Un (1) Director Quinto Suplente.

En la integración de la Junta Directiva, se procurará la representación de todos los sectores de la empresa privada, bajo el principio de igualdad de representación.

La Junta Directiva, no podrá integrarse con más de un representante de cada miembro del COHEP.

**Artículo 27.-** Las personas que integran la Junta Directiva serán electos del seno de la Asamblea General de acuerdo a las reglas siguientes:

- 1.- Durarán en sus cargos por un periodo de dos (2) años;
- 2.- La persona que ostenta un cargo en la Junta Directiva puede ser reelecto en el mismo cargo o ser electo en otro cargo sólo por un periodo adicional;

- 3.- La persona que ha integrado una Junta Directiva por dos periodos continuos en el mismo o diferente cargo no puede optar o ser electo por un tercer periodo;
- 4.- Las personas que estén comprendidas en los literales anteriores, sólo podrán optar a un cargo de la Junta Directiva, una vez transcurridos dos (2) años desde su última gestión.

La nominación y elección para los cargos de la Junta Directiva, será de acuerdo como lo establezca previamente la Asamblea General, por cargo o por planilla y la votación siempre será pública. Los cargos o planillas, se elegirán por simple mayoría de votos y la juramentación de los electos, se hará por el Presidente en funciones, inmediatamente después de declarar la elección.

La Junta Directiva se renovará en la mitad de sus miembros cada año. En los años pares, se elegirán los cargos de Presidente, Secretario, Prosecretario, Director Primero, Director Tercero, Director Quinto y sus respectivos suplentes, mientras que en los años impares, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Director Segundo, Director Cuarto y sus respectivos suplentes.

**Artículo 28.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente; si la ausencia es definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta que se celebre la próxima Asamblea Ordinaria donde se elegirá a un nuevo Presidente para completar el período por el cual fue electo el Presidente anterior.

Las ausencias temporales del Secretario, Tesorero y los demás directores propietarios, serán cubiertas por los suplentes en su orden según corresponda, pero si la ausencia es definitiva, el suplente asumirá la vacante hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria donde se elegirá al sustituto hasta completar el período para el cual fue electo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los presentes estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
- 2.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, determinando las políticas y fijando los lineamientos y las posiciones sobre temas generales y específicos de interés para el sector empresarial de Honduras;
- 3.- Nombrar al Director Ejecutivo y establecer su remuneración;
- 4.- Designar a personas propuestas por los miembros del COHEP, ante los entes estatales y no estatales, nacionales e internacionales que, conforme a la ley o por invitación le corresponda, quienes deberán sujetarse a los objetivos, principios y políticas, establecidas por la institución;
- 5.- Crear y reorganizar los comités, comisiones y demás instancias de trabajo que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución;
- 6.- Establecer la estructura organizativa adecuada para el funcionamiento del COHEP, así como las políticas de recursos humanos de la institución;
- 7.- Presentar a la Asamblea General el informe de labores, así como los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria;
- 8.- Fijar las cuotas ordinarias de los miembros del COHEP y proponer a la Asamblea General, las cuotas extraordinarias;
- 9.- Aprobar la celebración de acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre cooperación, inversión o prestación de servicios y que se encuentren estrechamente relacionados con el accionar del COHEP;

- 10.- Aprobar la contratación de préstamos con entidades nacionales o extranjeras, para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos ya definidos;
- 11.- Nombrar al Auditor Interno y establecer su remuneración;
- 12.- Autorizar la contratación de la Auditoría Externa a propuesta de la Junta de Vigilancia;
- 13.- Aprobar las normas reglamentarias que sean necesarias para hacer operativos los presentes estatutos y demás resoluciones que emita la Asamblea General; y, las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes estatutos y sus reglamentos.

Por cada sector que conforma la actividad empresarial del país, la Junta Directiva formará un comité sectorial cuyo objetivo será obtener la información general y específica necesaria para la formulación y/o fijación de los objetivos, políticas, lineamientos y posiciones de la institución. Estos comités sectoriales serán presididos por un Director de la Junta Directiva y su funcionamiento se regirá por lo que disponga la reglamentación correspondiente.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo amerite la urgencia de las decisiones a tomarse o la importancia de los asuntos a tratar.

Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser giradas por el Secretario por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y, para las sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación. Esta última podrá realizarse a solicitud del Presidente o de un mínimo de cinco (5) directores propietarios de la Junta Directiva.

Los miembros suplentes serán convocados a las sesiones de la Junta Directiva y, sólo en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro propietario, tendrán derecho a voto. En todos los demás casos tendrán derecho a voz.

**Artículo 31.-** El quórum para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se constituye cuando asistan por lo menos cinco (5) de los miembros convocados y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes.

Cuando por razones de distancia, no sea posible la presencia física de algunos directores, se considerará como asistencia a sesiones de Junta Directiva cuando se haga uso de los medios tecnológicos como la tele o video conferencia, para participar en las deliberaciones y decisiones de la agenda del día, siempre y cuando estén simultánea y permanentemente en comunicación entre sí. El Presidente y el Secretario dejarán constancia de los directores que asistieron y participaron a distancia por tales medios tecnológicos.

Salvo que la Junta Directiva decida lo contrario, las resoluciones adoptadas en una sesión de Junta Directiva deberán ser ratificadas en la siguiente sesión, para que adquieran plena validez.

**Artículo 32.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1.- Haber sido propuesto por un miembro del COHEP que se encuentre solvente en el pago de sus cuotas;
- 2.- Ser miembro activo y solvente de la organización, entidad, cámara o asociación empresarial que lo propone;
- 3.- Ser de reconocida capacidad empresarial y honorabilidad;
- 4.- Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.



**PRESIDENCIA**

**Artículo 33.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- La representación legal del COHEP;
- 2.- Ser el vocero de la institución ante terceros;
- 3.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo;
- 4.- Otorgar los poderes y mandatos administrativos y judiciales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución;
- 5.- Firmar con el Secretario, las actas de sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y,
- 6.- Las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes estatutos o del reglamento.

En caso de empate de votos en las sesiones de Junta directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

**VICEPRESIDENCIA**

**Artículo 34.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y además tendrá las demás responsabilidades que le fueren asignadas por la Asamblea General o, por la misma Junta Directiva o por delegación del Presidente.

En caso de ausencia temporal del Vicepresidente, le sustituirá el Director Primero; si la ausencia es definitiva, ese Director asumirá el cargo hasta que la próxima Asamblea General, elija al sustituto.

**DIRECTORES**

**Artículo 35.-** Los Directores electos tendrán las responsabilidades que le asigne la Junta Directiva, pudiendo coordinar las actividades de las comisiones, comités y representaciones del COHEP y servir de enlace entre ellos y la Junta Directiva.

Las comisiones, comités y representaciones del COHEP se integrarán con empresarios voluntarios o profesionales calificados que brinden servicios a los miembros del COHEP.

**Artículo 36.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Comunicar las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- 2.- Mantener el Registro General de miembros afiliados;
- 3.- Mantener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia del mismo;
- 4.- Preparar las agendas del día de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 5.- Firmar con el Presidente, las actas de sesión de la Asamblea General y Junta Directiva;
- 6.- Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- 7.- Llevar el recuento de los votos en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- 8.- Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; y,
- 9.- Las demás que le señalen estos estatutos, el reglamento y la Junta Directiva.

El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare el segundo.

**Artículo 37.-** El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Asegurar que la administración custodie debidamente el patrimonio del COHEP;
- 2.- Vigilar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestaria y recomendar las medidas necesarias para su correcta administración;
- 3.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, el informe de auditoría interna, así como el proyecto de presupuesto anual que la Junta Directiva aprobará y someterá a consideración de la Asamblea General;
- 4.- Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; y,
- 5.- Las demás que le señalen estos estatutos, el reglamento y la Junta Directiva.

El Protesorero desempeñará las funciones del Tesorero cuando por cualquier causa faltare el segundo.

**Artículo 38.-** En caso de ausencias injustificadas por parte de un miembro propietario de la Junta Directiva a tres (3) sesiones consecutivas, o cuatro (4) alternas en el mismo año, lo sustituirá el suplente por el resto del período para el cual fue electo, previa confirmación de la Junta de Vigilancia.

**COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 39.-** El Comité Ejecutivo estará integrado en la forma siguiente:

- 1.- El Presidente;
- 2.- El Vicepresidente;
- 3.- El Secretario;
- 4.- El Tesorero; y,
- 5.- El Director Ejecutivo.

El Presidente podrá ampliar este Comité con otros miembros de la Junta Directiva.

Este comité tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva, para el ordenamiento administrativo del COHEP y la toma de decisiones que por su naturaleza de urgencia no pueden esperar una sesión de Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo informará sobre las decisiones tomadas en la próxima sesión de Junta Directiva. El reglamento establecerá el funcionamiento de este Comité.

**DE LOS ORGANOS DE CONSULTA  
CONSEJO DE PRESIDENTES**

**Artículo 40.-** El Consejo de Presidentes, es un órgano de consulta, integrado por las personas que ostentan la representación máxima de cada uno de los Miembros del COHEP.

El Consejo de Presidentes podrá ser convocado por la Junta Directiva, para tratar y discutir asuntos de interés general o específico para el sector empresarial del país.

**CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 41.-** El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, integrado por los Expresidentes de la institución, quienes asistirán con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a que se les convoque.

**COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 42.-** El Comité Técnico estará conformado por las personas que ostenten el cargo jerárquico más alto de administración de cada uno de los miembros del COHEP y será presidido por el Director Ejecutivo.

El Comité Técnico analizará y hará recomendaciones a la Junta Directiva y señalará directrices a los miembros del COHEP, con miras de asistir al sector empresarial en la consecución exitosa de sus objetivos.

**DE LOS ORGANOS DE EJECUCION  
DIRECCION EJECUTIVA**

**Artículo 43.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las resoluciones y directrices que apruebe la Junta Directiva.

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva y ocupará el cargo jerárquico más alto de la administración del COHEP.

**Artículo 44.-** El Director Ejecutivo tiene bajo su responsabilidad velar por el adecuado desenvolvimiento de la institución; aplicar políticas y estrategias generales; dirigir el accionar administrativo y financiero, constituir o crear comités y grupos de trabajo; ejercer las facultades que se le concedan en los poderes otorgados por el Presidente; realizar actos y contratos; nombrar y destituir personal de conformidad con la Ley; y, asistir a las sesiones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo con voz.

El Director Ejecutivo cumplirá con las atribuciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva.

**DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA  
JUNTA DE VIGILANCIA**

**Artículo 45.-** La Junta de Vigilancia es el órgano de vigilancia del COHEP y estará integrada por tres (3) personas de reconocida competencia y honorabilidad que serán electos por la Asamblea General en los años pares por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período adicional.

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos de las propuestas que mediante certificación del punto de acta de la correspondiente Junta Directiva, hagan llegar los miembros del COHEP cuyos representantes no integren la Junta Directiva.

La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz;
- 2.- Vigilar que la Junta Directiva cumpla con los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y resoluciones que emita;
- 3.- Ser el garante del comportamiento ético de los miembros de la Junta Directiva;
- 4.- Convocar a la Asamblea General en casos de grave incumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos; y,
- 5.- Informar a la Asamblea General sobre las operaciones contables, el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los demás órganos, haciendo las recomendaciones necesarias para la aprobación.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 46.-** Constituyen el patrimonio de COHEP:

- 1.- Los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que reciba de parte de sus miembros;

- 2.- Los bienes adquiridos por cualquier título lícito;
- 3.- Las rentas que reciba por cualquier concepto.
- 4.- Los ingresos por actividades o servicios prestados;
- 5.- Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera;
- 6.- Cualquier ingreso por herencia, legado o donación; y,
- 7.- Los demás ingresos producto de iniciativas, programas o proyectos orientados para la formación e incremento del patrimonio que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 47.-** El COHEP sólo podrá disolverse con el voto aprobatorio de tres cuartas (3/4) partes de sus asociados, en reunión de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y para su liquidación se procederá, en lo aplicable, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 48.-** Se faculta a la Junta Directiva a programar la transición y aplicación práctica de estos estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, de tal manera que en la próxima Asamblea General Ordinaria en donde se elijan los nuevos miembros de la Junta Directiva se aplique lo dispuesto en los artículos 26 y 27.

En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva electos en los años 2011 y 2012, solamente podrán optar a un período adicional de dos (2) años en observancia a lo establecido en el Artículo 27, literales b) y c). Asimismo, el Director Ejecutivo desempeñará temporalmente el cargo de Secretario de la Junta Directiva, mientras se elige en propiedad al Secretario y Prosecretario en la Asamblea General Ordinaria que celebre en el año 2014.

**Artículo 49.-** La Junta Directiva emitirá los reglamentos siguientes:

- 1.- El Reglamento General de los presentes estatutos;
- 2.- El Reglamento Electoral para regular todo lo concerniente a los procesos electorarios de los distintos cargos en los órganos del COHEP; y,
- 3.- El Reglamento de Ingreso, Reingreso, Suspensión o Retiro de los Miembros del COHEP.

Estos reglamentos deberán entrar en vigencia antes de la celebración de la próxima Asamblea General.

**CAPITULO VIII  
VIGENCIA**

**Artículo 50.-** Quedan derogados los Estatutos del COHEP, aprobados por Resolución No. 1-92 de fecha 5 de febrero de 1992, emitida por la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia.

Lo anterior no invalida o afecta todas las actuaciones y resoluciones que se hayan emitido con base a dichos estatutos.

**SEGUNDO:** El CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad, al margen del asiento número 10 del tomo 368, del Registro de la Propiedad y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, los interesados, deberán cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para ser agregada a sus antecedentes.

**NOTIFIQUESE. (F) CARLOS AFRICO MADRID HART. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

11 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037087  
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA  
 [4.1] Domicilio: Barrio La Leona, calle principal, casa # 777, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Asociación sin fines de lucro para investigar, proteger, apreciar y divulgar todo lo concerniente a las aves y vida silvestre.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ALFREDO CALIX BARDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-038454  
 [2] Fecha de presentación: 05/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MAYAN ROOTS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA RUBEN DARIO, CALLE RUBEN DARIO, CASA 2313, TEGUCIGALPA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYAN ROOTS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Calzado.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA ESTER MARADIAGA PACHECO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2013

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-031501  
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: TOMAS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA  
 [4.1] Domicilio: Managua, Nicaragua  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Nicaragua  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NURSE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Guantes de uso quirúrgico.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: REINA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038642  
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, TEGUCIGALPA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUBRAVIDA PIERSAN

## RUBRAVIDA PIERSAN

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012.  
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su forma conjunta y no por cada elemento en forma separada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-036542  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, TEGUCIGALPA M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METROACNE PIERSAN

## METROACNE PIERSAN

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

- Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-002205  
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SODIFENAC PIERSAN

## Sodifenac Piersan

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000175  
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARCOLAX PIERSAN

## ARCOLAX PIERSAN

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. solicitud: 28728-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: Springs Brands, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 205 North White St. Fort Mill, South Carolina 29715 United States.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPRINGMAID

**SPRINGMAID**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Toallas de playa, cobijas de cama, sábanas de cama, faldas para cama, ropa de cama, cubrecamas, edredones, cortinas, cortinajes, colchas, faldillas de tela, toallas para manos, toallas para la cocina, cobertores para colchones, colchones, fundas, fundas para almohadas, manteles individuales para mesa, no de papel, agarraderas de ollas, cortinas de baño, manteles para mesa de tela, mantelería, servilletas de mesa de tela, toallas, paños.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. solicitud: 35225-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONSOLIDATED ARTISTS B.V.

4.1/ Domicilio: Lijnbaan 68, 3012 EP ROTTERDAM, Países Bajos.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MNG

**MNG**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/12/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. solicitud: 35040-12  
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fuelade Panamá, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 53E Marbella, edificio World Trade Center, Suite 11-056E, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FUELADE y diseño

**Fuelade**

6.2/ Reivindicaciones:

Los colores azul y gris.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aditivos no químicos para combustible de motores.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. solicitud: 40164-12

2/ Fecha de presentación: 21-11-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEDGEN, Sociedad Anónima.

4.1/ Domicilio: San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno FH Legal, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GENANDINA y Diseño

**Genandina**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Toda clase de medicamentos, en especial medicamentos genéricos.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. solicitud: 40163-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEDGEN, Sociedad Anónima.

4.1/ Domicilio: San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno FH Legal, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LivePharma y diseño

**LivePharma**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Toda clase de medicamentos, en especial medicamentos genéricos.

8.1/ Página Adicional:

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)

## E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. Solicitud: 43370-12  
2/ Fecha de presentación: 14-12-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CELSIUS PROPERTY B.V., Amsterdam (NL)  
4.1/ Domicilio: Schaffhausen Branch, Spitalstrasse 5.8200 Schaffhausen, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ADAMA

## ADAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos reguladores del crecimiento de plantas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. Solicitud: 43372-12  
2/ Fecha de presentación: 14-12-12  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CELSIUS PROPERTY B.V., Amsterdam (NL)  
4.1/ Domicilio: Schaffhausen Branch, Spitalstrasse 5.8200 Schaffhausen, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ADAMA

## ADAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. Solicitud: 43367-12  
2/ Fecha de presentación: 14-Dic.-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CELSIUS PROPERTY B.V., Amsterdam (NL)  
4.1/ Domicilio: Schaffhausen Branch, Spitalstrasse 5.8200 Schaffhausen, Suiza.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MAVITA

## MAVITA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos reguladores del crecimiento de plantas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. Solicitud: 33741-12  
2/ Fecha de presentación: 25/09/2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MERAL LIMITED  
4.1/ Domicilio: Sandringham House, Sandringham Avenue, Harlow Business Park, Harlow CM 19 5QA, Reino Unido.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SELPOR

## SELPOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones veterinarias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-enero-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-010680  
[2] Fecha de presentación: 27/03/2012  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: MSD CONSUMER CARE, INC.

[4.1] Domicilio: 3030 JACKSON AVENUE, MEMPHIS, TENNESSEE 38151, USA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: S COPPERTONE SPORT PRO SERIES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y la protección solar.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2013

[12] Reservas: Se reivindican los colores azul, blanco, amarillo, rojo y gris, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Los derechos de la marca registrada coppertone han sido traspasados a la sociedad MSD, Consumer Care, inc., según consta en la base de datos del sistema que a efecto lleva esta oficina de registro.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

[1] Solicitud: 2011-041571  
[2] Fecha de presentación: 13/12/2011  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: OFFICIAL PILLOWTEX LLC.

[4.1] Domicilio: 1450 BROADWAY, 3RD FLOOR, NEW YORK, NEW YORK, 10018, USA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANNON

## CANNON

[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Almohadas y marcos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013



[1] Solicitud: 2010-023630  
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE GLIDDEN COMPANY  
 [4.1] Domicilio: 925 Avenida Euclid, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio 44115, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRA HIDE

## ULTRA HIDE

[7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Pinturas, barnices, lacas, diluyentes, materias colorantes, todo tipo de aditivos para pinturas, barnices o lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, preparaciones de cebado (en la naturaleza de las pinturas), manchas de madera.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. Solicitud: 32070-12  
 2/ Fecha de presentación: 12/09/2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Resolute Forest Products, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 111, Rue Duke, Bureau 5000, Montreal, Quebec H3C 2M1, Canadá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: resolute Forest Products y Diseño



**resolute**  
 Forest Products

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, especialmente papel de suelo de madera, papel de periódico, papel recubierto, papel de imprenta, papel de computadora, papel reciclado, papel fino, papel de impresión recubierto, papel recubierto y sin recubrir con material reciclado, papel de grado súper calandrado, hoja de papel libre de híbrido, papel en blanco para directorio, papel de convers para artes gráficas, papel continuo, papel de fotocopia y papel kraft, papeles de impresión comercial, papel de periódico, envases corrugados hechos de cartón.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:  
 [12] Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. Solicitud: 33372-12  
 2/ Fecha de presentación: 21/09/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QUIMICA AGRONOMICA DE MÉXICO, S. DE R.L. MI.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18 No. 20501, Col. Impulso; Chihuahua, Chihuahua, c.p. 31183, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: REGENSOIL-WP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, verde, gris y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/1/13  
 [12] Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. Solicitud: 43114-12  
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VIDA EL HERALDO

## VIDA EL HERALDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta: clichés.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/01/13  
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

1/ No. Solicitud: 42696-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-Dic.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455,3013 Al Rotterdam, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de  
 5.3/ Código  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUNLIGHT

## SUNLIGHT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Desinfectantes, desinfectantes para la higiene o para propósitos sanitarios; preparaciones sanitarias, preparaciones para destruir las alimañas, insectos y animales nocivos: fungicidas, germicidas, bactericidas, parasiticidas, algicidas, insecticidas, herbicidas, desodorantes, (distintos a los de uso personal), preparaciones para refrescar el aire, repelentes de insectos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-01-2013  
 [12] Reservas:

Abogado **Eranklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034508  
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUSTAINABLE SOLUTIONS GROUP, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 2626 15th AVENUE WEST, SUITE #200, SEATTLE, WASHINGTON.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RETH&NK & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Vestuario (ropa), incluyendo pero no limitado a camisas, chaquetas, chalecos, abrigos, corbatas, ropa para la lluvia, ropa para esquiar, pantalones, pantalones cortos, vestidos, enaguas, camisetas de tirantes, calcetines, vestidos de baño, ropa interior, uniformes, ropa para dormir, ropa casual; ropa para exteriores, incluyendo pero no limitado a abrigos, chaquetas, chalecos y pantalones; ropa deportiva, incluyendo pero no limitado a pantalones atléticos y deportivos, pantalones tipo capri, pantalones cortos, enagua-pantalón, camisetas de tirantes, camisas, camisa tipo polo, camisolas y mallas; delantales; calzado, incluyendo pero no limitado a zapatos; guantes, y artículos de sombrerería, pero no limitado a sombreros.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 13 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019590  
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANISI, S.A.  
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN MARBELLA, CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, OFICINA 22.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIDEZ EN BANCA

## CALIDEZ EN BANCA

- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Negocio de banca; negocios financieros, negocios inmobiliarios; seguros y demás servicios comprendidos en la clase.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013  
 [12] RESERVAS: Se usará con la marca Banisi y diseño 2012-19534.

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 13 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019591  
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANISI, S.A.  
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN MARBELLA, CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, OFICINA 22.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASIÓN POR ATENDER

## PASIÓN POR ATENDER

- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Negocio de banca, negocios financieros, negocios inmobiliarios; seguros y demás servicios comprendidos en la clase.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013  
 [12] RESERVAS: Se usará con la Marca Banisi y Diseño 2012-19534.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 13 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019592  
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANISI, S.A.  
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN MARBELLA, CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, OFICINA 22.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TE ACOMPAÑA

## TE ACOMPAÑA

- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Negocio de banca; negocios financieros, negocios inmobiliarios; seguros y demás servicios comprendidos en la clase.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013  
 [12] RESERVAS: Se usará con la marca Banisi y diseño 2012-19534.

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 13 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-041198

[2] Fecha de presentación: 30/11/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SUMITOMO METAL INDUSTRIES, LTD.

[4.1] Domicilio: 5-33, KITAHAMA 4-CHOME, CHUO-KU, OSAKA-SHI, OSAKA 541-0041, JAPÓN

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION

## Nippon Steel & Sumitomo Metal Corporation

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

MOTORES AC O MOTORES DC PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"]; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR TUBOS O RUEDAS; TRANSPORTADORES AÉREOS; APARATO AERONÁUTICA; AVIONES; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA AVIONES; AVIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE COLCHÓN DE AIRE; TODO PARA MATERIAL RODANTE; TODOS LOS BIENES, VEHÍCULOS, BARCOS Y OTROS APARATOS Y SUPLEMENTOS Y SUS ACCESORIOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA Y SUS PARTES DE REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS PARTES; CIGÜEÑALES DE VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CAJAS DE GRASA PARA LOCOMOTORAS; REVISTAS DEL EJE; EJES; EJES (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS DE TIERRA; EJES PARA VEHÍCULOS; COCHES PARA BEBÉ; REMOLQUES DE BICICLETA; BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CUERPOS (DE CARROS DE FERROCARRIL); BOGIES VAGONES (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); BOGIES; BOGIES PARA VEHÍCULOS DE FERROCARRIL; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; FRENOS PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADOR PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; CABLES PARA CARROS; ARBOL DE LEVAS; ACOPLADOR DE COCHE CAMIÓN; COCHES CAMIÓN; CARRUAJES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARROS; CHASIS [DE CARROS FERROVIARIOS]; UNIDADES DE EQUIPO DE COMANDO (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE NO SEAN PARTES DE MOTOR; ACOPLADOR Y EQUIPO DE PROYECTO; ACOPLADOR PARA AUTOMÓVILES; ACOPLADORES; EQUIPO DE ACOPLAMIENTO Y DE PROYECTO; CADENAS DE ACOPLAMIENTO PARA MATERIAL RODANTE; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIGÜEÑALES; EQUIPO ACTUAL DE COLECCIÓN [PARA CARROS FERROVIARIOS]; EQUIPOS DE PROYECTO INCLUIDOS TODOS EN LA CLASE 12 SIENDO PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE; EJES DE TRANSMISIÓN; UNIDADES DE ENGRANAJES PARA CONDUCIR; ENGRANAJES PARA CONDUCIR; CINTURONES DE CUERO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; APARATO UNIDAD DE COMPROMISO (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); BRIDAS PARA LOS NEUMÁTICOS DE LAS RUEDAS FERROVIARIAS; CARRETILLAS ELEVADORAS; EQUIPO Y ACOPLADOR DE PIÑÓN Y EQUIPO DE PROYECTO; CAJAS DE EQUIPO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE EQUIPO; EQUIPO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EQUIPO Y PIÑÓN; COCHES DE MANO; CORREA DE MANO [DE CARROS FERROVIARIOS]; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA LLANTAS; BALLESTAS; CINTURONES DE CUERO PARA TRANSPORTE; ELEMENTOS DE MÁQUINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y SUPLEMENTOS; RUEDAS DE METAL PARA MATERIAL RODANTE Y NEUMÁTICOS DE PLOMO PARA SU USO; VAGONETAS MINERAS (CARRUAJES); ENTRENADORES DE MOTOR; MOTOCICLETAS; MOTORES

PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"]; PARACAÍDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA MERCANCÍA FERROVIARIA Y CARROS DE PASAJERO-PRINCIPALMENTE CAMIONES FERROVIARIOS, RUEDAS, EJES Y UNIDADES DE EJES DE RUEDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; BICITAXIS; ANILLOS DE PISTON; ELEMENTOS DE CONVERSIÓN DE FUERZA; EJES DE HÉLICES; COCHES DE EXTRACCIÓN PARA LA MINERÍA; COCHES DE EMPUJE PARA LA MINERÍA; ACOPLAMIENTOS DE FERROCARRIL; VAGONES DE FERROCARRIL; MATERIAL RODANTE DE FERROCARRIL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATO DE CONTROL DE RELAJACIÓN E INSTRUMENTOS PARA LOS DIFERENTES NIVELES ENTRE LOS VÁGONES DE FERROCARRIL Y LAS PLATAFORMAS DE ESTACIÓN; RICKSHAWS; VEHÍCULOS DE CARRETERA Y SUS PARTES; COHETES; MATERIAL RODANTE Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRIL; TELEFÉRICOS PARA CARGO A MANIPULACIÓN DE LA CARGA; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE FUERZA ROTATIVA CONECTANDO MÁQUINAS Y VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO DE RADIADOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; DISCOS DE ROTAR; CUBIERTAS DE ASIENTO PARA VEHÍCULOS; EJES O HUSILLOS, CUBIERTAS, ACOPLAMIENTOS O CONECTORES, TRANSMISIONES DE FUERZA Y ENGRANAJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BARCOS; CASCOS DE BARCOS Y SUS PARTES INCLUIDOS EN CLASE; EQUIPO DE DIRECCIÓN PARA BARCOS; AMORTIGUADORES Y AMORTIGUADORES MUELLES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES MUELLES PARA VEHÍCULOS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; RUEDAS SOLIDAS LAMINADAS (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); VEHÍCULOS ESPACIALES; CONJUNTOS DE EJE CON ROTORES; FUENTES; FUENTES PARA MATERIAL RODANTE; FUENTES PARA VEHÍCULOS; ESTABILIZADORES; BANDAS DE ACERO; LLANTAS DE ACERO PARA RUEDAS DE MATERIAL RODANTE; NEUMÁTICOS DE ACERO (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); MARCOS DE POPA Y EJES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y SUS ACCESORIOS; LLANTAS DE AUTOMÓVILES (Y TODOS LOS BIENES MENCIONADOS PARA VEHÍCULOS); MOTORES DE TRACCIÓN; APARATO DE TRACCIÓN O DE ENGANCHE (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); TRACTORES; TRENES Y SUS PARTES Y SUS ACCESORIOS; TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS]; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS DE TIERRA; CAMIONES; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; TRENES DE RODAJE [DE CARROS DE FERROCARRIL]; TRENES DE RODAJE PARA VEHÍCULOS; CARRO BORRACHO PARA DESCARGA [PARA INCLINAR VAGONES DE FERROCARRIL]; EJES DE VÁLVULA; ACOPLADORES DE VEHÍCULO; RESORTES DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULO; RUEDAS DE VEHÍCULO; VEHÍCULOS, APARATO PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AGUA O AIRE. PARTES Y SUS ACCESORIOS; VEHÍCULOS, BARCOS Y OTRAS MÁQUINAS DE CARGAR Y APARATOS Y SUS PARTES; VEHÍCULOS, PARTES ESTRUCTURALES Y SUS COMPONENTES; BARCOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS DE AGUA; CENTROS DE RUEDAS (PALIES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); LLANTAS; UNIDADES DE EJES DE RUEDA; CARRETILLAS; SILLA DE RUEDAS; RUEDAS; RUEDAS [DE CARROS FERROVIARIOS].

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2013.

[12] Reservas: Se protege en forma conjunta y no se da exclusividad a sus componentes denominativos en forma individual.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-008922

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

**Panasonic**  
ideas for life

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN (BALIZAMIENTOS), DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS); EXTINTORES, COPIADORAS ELECTRÓNICAS DE PAPEL SIMPLE, RECEPTORES DE TELEVISIÓN, RADIO RECEPTORES, RADIOS PARA CARRO, RADIO RELOJ, RADIO CON GRABADORA DE CINTAS EN CASSETE, TRANSRECEPTOR, AMPLIFICADOR, RADIO, FONÓGRAFO, AURICULARES (JUEGOS DE AURICULARES), SISTEMAS DE AUTOPARLANTES, TOCADISCOS, CAMBIA DISCOS, HIFI SISTEMA DE AUDIO, SISTEMA AMPLIFICADOR DE VOZ, PARLANTE PARA CARRO ESTÉREO PARA CARRO, DISCOS, GRABADORAS, TOCACINTAS, TABLERO PARA CINTAS, SISTEMA DE KARAOKE DE DOBLE CASSETTERA/ CANAL 8, TOCADOR DE MÚSICA DE FONDO, GRABADOR DE VIDEOCINTA, REPRODUCTOR DE VIDEOCINTAS, PROYECTOR DE VÍDEO, CÁMARA VÍDEO, MONITOR A COLORES, MONITOR MONOCROMO, MONITOR VÍDEO, CÁMARA TELEVISORA, CÁMARA CCTV,LENTE DE CÁMARA, VISOR, UNIDAD DE CONTROL REMOTO, LENDE ZOOM, GENERADOR DE EFECTOS ESPECIALES, CAJA PARA CÁMARA, SOPORTE ASEGURADOR PARA MONTAR CÁMARAS, CÁMARA CON CABEZA EN DEPRESIÓN, CAJA DE RELAI, DETECTOR DE MOVIMIENTOS, LENDE AUTOMÁTICO DE IRIS, LLAVE DE GENERADOR CROMA, VTR ADAPTADOR, ADAPTADOR, AC, CÁMARA UNIDAD DE EXTENSIÓN, CONSOLA PARA PRODUCCIÓN EN EL HOGAR, GENERADOR DE TIEMPO Y FECHA, INTERRUPTOR DE SECUENCIA, PAQUETE DE BATERÍA, CABLE VTR, REPRODUCTOR DE DISCOS VÍDEO, AUDIO DISCOS DIGITAL, DISCO IMPULSADOR RIGIDO, DISCO IMPULSADOR FLEXIBLE SISTEMA CATV, RECEPTOR DE TELEVISORA DE CIRCUITO CERRADO, MINI SISTEMA CCTV, SISTEMA DE TELECOMUNICACIÓN, DISCO DE MEMORIA ÓPTICA PARA IMÁGENES FIJAS, AUDIOCINTA, MAGNÉTICA, CINTA MAGNÉTICA VIDEOAUDIO DISCO, DISCO MAGNÉTICO, MODULADOR ESTÉREO, SISTEMA DE SONIDO PORTÁTIL, AMPLIFICADOR MÓVIL DE POTENCIA, GRABADORA DE CABINA, SISTEMA AUTOMÁTICO MÓVIL DE TELÉFONO, SISTEMA GIGANTE DE EXHIBICIÓN DE VÍDEO A COLOR, CÁMARA A COLORES PARA RADIODIFUSIÓN Y PROFESIONAL, EQUIPO DE RADIOTELÉFONO MARINO, SISTEMA TELEFÓNICO RURAL, TRANSMISOR Y RECEPTOR INALÁMBRICO, RECEPTOR DE LLAMADOS, SISTEMA DE BÚSQUEDA Y LLAMADOS TAMAÑO DE BOLSILLO, TELÉFONO DE UNA LINEA SENCILLA, TELÉFONO DECORATIVO, MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA CONTESTAR TELÉFONOS, DISCO AUTOMÁTICO DE LLAMADAS PARA TELÉFONOS, TELÉFONO PARA ORADOR, SISTEMA TELEFÓNICO CLAVE, SISTEMA DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO Y AUTOMÁTICO PARA DERIVACIÓN PRIVADA, TELÉFONO INALÁMBRICO, AMPLIFICADOR PARA TELÉFONO, GUÍA AUTOMÁTICA, ENTRADA TERMINAL DE DATOS TELEFÓNICOS, SISTEMA INTERCOMUNICADOR, VIDEOSISTEMA DE RADIO TELEMÉTRICA, SISTEMA DE BOYA PARA DATOS OCEÁNICOS, MANOSCOPIO,

SISTEMA MONITOREADO DE RADIODIFUSIÓN DE VEHÍCULOS, SISTEMA PARA CUALIDAD DE PRODUCCIÓN A COLOR DE RADIO DIFUSIÓN, RADIO SISTEMAS DE EMERGENCIA, TERMINAL DE CONTROL EQUIPO PORTÁTIL DE RADIO, EQUIPO BASE DE RADIO, EQUIPO REPETIDOR DE RADIO, EQUIPO DE CONTROL REMOTO, EQUIPO DE SUPERVISIÓN, NAVEGADOR DE SATÉLITE, SISTEMA DE TELÉMETRO, GENERADOR DE EFECTOS ESPECIALES, GENERADOR DE PENETRACIÓN A COLOR GENERADOR DE CLAVE DE INTENSIDAD DE COLOR, LLAVE DE INTENSIDAD DE COLOR DE LINEA SUAVE, INTERRUPTOR VIDEO, PROCESADOR DIGITAL VÍDEO, TELÉFONO INALÁMBRICO, TELEVISOR CON GRABADORA DE VIDEOCINTA, PANEL DE TELEVISIÓN PLANO, LENDE PLÁSTICO DESPLIEGUE DE PROYECCIÓN VÍDEO, TELEVISOR CON TELÉFONO, TELEVISOR DE ALTA PRECISIÓN, DESPLIEGUE CTT DE ALTA PRECISIÓN, MESA PARA TELEVISOR, SOPORTE PARA TV, SISTEMA VISUAL; SISTEMA RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN DEL SATÉLITE, CONVERTIDOR DE SONIDO PARA SHF, AMPLIFICADO DE SONIDO BAJO PARA SHF, DESCOMPRESOR PARA SHF, DESCODIFICADOR PARA RECEPCIÓN DE RADIODIFUSIÓN MÚLTIPLE, SISTEMA DE RECEPCIÓN DIRECTA DE RADIODIFUSIÓN DESDE EL SATÉLITE, PARTES Y ACCESORIOS PARA MATV, GRABADORA REDACCIÓN DE VIDEOCINTA, DISCO FLEXIBLE, VIDEO CASSETTE, HOJA MAGNÉTICA, CINTA LIMPIADORA, ADAPTADOR DE DISCO CASSETTE LIMPIADOR, BASE DEL BRAZO, MEDIDOR DE PRESIÓN DE LA AGUJA, TRANSFORMADORES CONCHA PARA CABEZA DE BRAZO, BASE DEL DISCO GIRATORIO, CUBIERTA CONTRA EL POLVO, TOCADISCOS COMPACTO, AUDIO PROCESADOR DIGITAL, GRABADORA DIGITAL DE AUDIO CASSETTE, ENROLLADOR DE CINTA DE CASSETTE, ELIMINADOR DE ESTÁTICA ELÉCTRICA, BORRADOR DE CINTA DE CASSETTE, TARJETA MAGNÉTICA, APARATO GRABADOR Y REPRODUCTOR DE TARJETA MAGNÉTICA, VISOR ELECTRÓNICO PARA CÁMARA VÍDEO ÁMBITO DE PUERTA, CÁMARA PARA ÁMBITO DE PUERTA, CÁMARA PARA ÁMBITO DE PUERTA, VÍDEO DE 0 MM, ECUALIZADOR GRAFICO, SISTEMA DE CONTRAVENCIÓN HOGAREÑA SISTEMA DE AUDIOVISUAL, MEZCLADOR DE MICRÓFONO, CRONOMETRO AUDIO, LUZ VÍDEO PROTECTOR DE DISCO, SISTEMA PARA IMPRIMIR Y REPRODUCIR SEÑALES AUDIO, ESCUDRIÑADOR PROCESADOR ELECTRÓNICO DE MEDIO TOMO, PANEL DE DESPLIEGUE PARA INFORMACIÓN DE GRAFICO, SISTEMA PERSONAL DE RADIO PARA MÓVIL, OSCILOSCOPIO; GENERADOR DE SEÑALES, VOLTÍMETRO, AMPERÍMETRO, MEDIDOR DE HORAS, MEDIDOR DE AFINAMIENTO, TERMÓMETRO, HIGRÓMETRO TERMÓMETRO CLÍNICO PROBADOR DE BATERÍAS, ANALIZADOR DE PROTOCOLO, ANALIZADOR LÓGICO, REPRESENTADOR DIGITAL, DESHOJADOR DE REGISTRO GRÁFICO, REGISTRADOR SIN TINTA, GRABADOR DE CABEZA PLANA X-Y GRABADOR, MULTIMETRO DIGITAL, TABLERO/RECORTADOR ELECTRÓNICO, MEDIDOR DE DIVERGENCIA, ANALIZADOR, AUDIO, ÁMBITO DE SWEENER, GENERADOR DE ROZAMIENTO, MINOTOROSCOPIO, CALCULADOR AUDIO, GENERADOR DE FUNCIONAMIENTO, GENERADOR DE DISTORSIÓN MEDIDOR DE AGITACIÓN WOW, VOLTÁMETRO, GENERADOR DE SEÑALES VÍDEO, ANALIZADOR DE INTERFERENCIAS DE IMÁGENES FALSAS Y SOMBRAS, MONITOR DE ONDULACIÓN DE FORMAS PARA TV, GENERACIÓN DE PRESIÓN A COLOR, GENERADOR DE SEÑAL CENTRALIZADA, TALADOR TERMAL, TERMÓMETRO DIGITAL, MEDIDOR DE NIVEL DE SONIDO, ANALIZADOR FFT, GRABADOR DE AJUSTE Y COMPRESIÓN, PSOMETRO, RADAR CHEQUEADOR DE VELOCIDAD, TERMÓMETRO INFRARROJO, BÁSCULA DIGITAL PARA COCINAR, BASCULA PARA COCINAR, PROBADOR ELÉCTRICO, TAPADOR DE ESCAPES; CHEQUEADOR SENSO DE CALOR, MULTIPROBADOR DIGITAL, PROBADOR DE TIERRA, COMPUTADORA PERSONAL, PEQUEÑA COMPUTADA PARA NEGOCIOS COMPUTADA HOGAREÑA, OTRO TIPO DE COMPUTADORAS, SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO, CALCULADORA ELECTRÓNICA, MICROCOMPUTADA, CAJA REGISTRADORA ELECTRÓNICA, IMPRESOR PARA COMPUTADORA, RASGO DE SISTEMA DE VENTAS, COLECTOR DE DATOS, PROCESADOR DE PALABRAS SISTEMA DE ENTRADA DE DATOS; DESPLIEGUE GRÁFICO, TRANSMISOR Y RECEPTOR DE FACSIMILE, SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE FIBRA ÓPTICA VIDEO, DESPLEGUE CRT, TAMBOR FOTO RECEPTOR (FOTO CONDUCTOR) UNIDAD COPIADORA DE COLORES, IMPRESOR DE RAYOS LÁSER, APARATO RECORTADOR PARA COPIADORAS, ESTANTE DE TARJETAS CALVE, RELAI (RELE) DE CAÑA INTERRUPTOR SENSITIVO CONTROLADOR DE LUZ, REGISTRADOR DE TIEMPO, IMPRESOR (IMPRESIÓN DE COMPUTADORA), CONTROLADOR DE FACTOR DE POTENCIA, SISTEMA DE DESPLIEGUE MAGNÉTICO, SISTEMA PARA LEER TARJETAS MAGNÉTICAS, SISTEMA INTERCOMUNICADOR DE REPETICIÓN, APARATO

PROCESADOR DE DIAPOSITIVAS, DUPLICADOR DE CINTAS VÍDEO, LECTOR DE IMPRESIÓN DE COMPUTADORA, SISTEMA CONTROLADOR DE ALAMBRES PARA ATOMIZACIÓN HOGAREÑA, PIZARRÓN ELÉCTRICO, BORRADOR EPROM, TECLADO, FACSIMIL DIGITAL MOVIL, EQUIPADOR PROCESADOR DE DATOS DAM, COMPUTADO PERSONAL CON TELEVISOR, LECTOR DE TARJETAS ÓPTICAS, LECTOR/ESCRITOS DE TARJETAS MAGNÉTICAS, SISTEMA DE INFORMACIÓN VIDEO PARA HOTEL, TABLERO AUXILIAR CPU, ALIMENTADOR AUTOMÁTICO DE DOCUMENTOS, CLASIFICADOR, CONSOLA PARA COPIADORA, GRABADORA DE DISCO DE MEMORIA ÓPTICA, REPRODUCTOR DE DISCO DE MEMORIA ÓPTICA, DISCO DE MEMORIA ÓPTICA, IMPRESOR TERMAL, DESPLIEGUE DE CARACTERES, DESPLIEGUE DE CARACTERES /GRÁFICOS, SISTEMA DE INFORMACIÓN HOGAREÑA, SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CARROS, DESCODIFICADOR CON COMPUTADORA PERSONAL, CONVERTIDOR RF PARA COMPUTADORA PERSONAL, MODULADOR PARA COMPUTADORA PERSONAL, MODERADOR PARA VIDEOTEX, CONVERTIDOR CATV, CONTROLADOR VIDEO PARA NUEVO MEDIO, CARTUCHO RAM, ESCUDRIÑADOR, PALANCA DE GOBIERNO, ESTERA DE LLAVES, ADAPTADOR VÍDEO, EXTENDEDOR DE CANAL, TABLE RAM, CANAL DE DISCO FLEXIBLE, TABLERO ROM, TABLERO I/O, TABLERO CPU, LÁMPARA DE MANO ESTILO PLUMA, MONITOR, IMPRESOR, CANAL DE DISCO, RÍGIDO, TERMINAL DE BANCA HOGAREÑA, TERMINAL DE DATOS VIDEO, PROGRAMADOR OPREM, QUITADOR DE INSECTOS, PARLANTES, MICROFONOS, CAPACITADOR, CONDENSADOR, TUBULAR, RESISTIDOR, SUPLIDOR DE POTENCIA, FILTRO, ANTENA, INTERRUPTOR ROTARIO (ROTATIVO), RELAI (RELE), SINTONIZADOR, TRASVOLADOR, TRANSFORMADOR, TABLERO ALAMBRADO IMPRESO, FONOMOTOR, DISCO ROTATORIO, FONOCAPTÓR, CARTUCHO, AGUJA CABEZA, MAGNÉTICA, CONTADOR MAGNÉTICO, ORDENADOR, CAJA AUDIO, CAJA APREHENSORA, CIRCUITO INTEGRADO, TRANSISTOR, DIODO, RECTIFICADOR, TIBLISTER, TERMISTRO, MAGNETRON, TUBO AL VACIO, TUBO DE IMAGEN, TUBO DE CÁMARA, TUBO RECEPTOR, TUBO INDICADOR, CRISTALES LIQUIDOS, DESVIADOR DE CULATA DE IMÁN, BOBINAS DE REDUCCIÓN, APLICACIÓN DE CERÁMICA PIEZO-ELECTRICO, DISPOSITIVO DE CHISPA PIEZOELÉCTRICO, INDUCTOR, LINEA DILATORIA, FILTRO TABLERO DE DESPLIEGUE PLASMA, CODIFICADOR, CABEZA IMPRESA TERMAL, ELEMENTOS MAGNETO-RESISTENTES, PARTES DE CERÁMICA, PIEZO-ELECTRICO, VARISTER, FURNTE DE SONIDO, TRANSDUCIDOR ULTRASONICO, TODO TIPO DE IMPULSADORES, AURICULARES, SENSOR DE ROCIO, SENSOR DE HUMEDAD, SENSOR DE GAS, SENSOR DE TEMPERATURA, SENSOR DE PROXIMIDAD, MEDIDOR DE NIVEL DE TV PARA BS., CAMBIADOR DE MONEDAS ELECTRÓNICO, FILTRO CONECTOR DE DERIVACIÓN, RADIO RELOJ DE TELÉFONO, REPRESENTADOR GRÁFICO (PLANEADOR) DE XY, SISTEMA DIGITAL AUDIO, TUBO ELECTRÓNICO, DISPOSITIVO OPTOELECTRICO, DIODO EMISOR DE LUZ, OPTOINTERRUPTOR, OPTO AISLADOR, DISPOSITIVO DE CONTRASTE DESPLIEGUE NUMÉRICO, ANTENA PARABÓLICA SHF, CONVERTIDOR Y SINCRONIZADOR DE RADIODIFUSIÓN DESDE EL SATÉLITE, CONVERTIDOR RF, DEMODULADOR, SENSOR INFRAROJO, TODO TIPO DE LSI, EQUIPO DE DESIMETRIA, TERMOLUMINOSA, ELEMENTO DE EXPOSICIÓN DESIMETRIA, CONVERTIDOR DE IMAGEN DE RAYOS X, INFRACTOR DE CIRCUITO, APARATO ABASTECEDOR DE POTENCIA DE EMERGENCIA, TRANSFORMADOR PARA LA INDUSTRIA, CAPACITADOR DE POTENCIA, INSTRUMENTO RECEPTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TABLERO DISTRIBUIDOR DE ELECTRICIDAD, TABLERO CONTROLADOR ELÉCTRICO, MONITOR PARA TRANSFORMADOR, SISTEMA DE PROCESAMIENTO LASER, SISTEMA ELÉCTRICO CAD/CAN, SISTEMA CONTROLADOR DE SEÑALES DE TRAFICO, MAQUINA VENDEDORA AUTOMATICA, CAPACITADORA AC PARA ARTEFACTOS, EQUIPO PARA SOLDAR, ROBOT PARA SOLDAR, ROBOT INDUSTRIAL, COMPONENTE AUTOMÁTICO PARA MAQUINA INTERCALADA, CONTROLADOR NUMERICO PARA AC TERMoelectrónico, CONTROLADOR PARA ARTEFACTO MECÁNICO, ANALIZADOR DE SUPERFICIE DE ESPEJO, CONTROLADOR NUMERICO LASER, SISTEMA DE CONTROL NUMÉRICO DE COMPUTADORA PARA TIPOS DE MAQUINAS, UNIDAD DE ENGRANAJE PARA MOTOR, ENRIQUECEDOR DE OXIGENO, APARATO PARA PROBAR AIRE ENRIQUECIDO DE OXIGENO, UNIDAD DE SISTEMA DE MONEDAS ELECTRÓNICO, UNIDAD ELÉCTRICA DE CONTROL, PROTECTOR TERMAL AUTOMÁTICO PARA REMONTAR, EQUIPO PARA RESISTENCIA DE PIEL, PRUEBA ULTRASONICA DE DIAGNOSTICO, TRANSMISOR Y RECEPTOR ULTRASONICO, CÁMARA INFRARROJA PIRoelectrónica, ESCILADOR LASER, PRODUCTOS ÓPTICOS

LASER, SISTEMA SINTELIZADOR DE PROYECCIÓN DE IMÁGENES, SISTEMA TRANSMISOR DIGITAL DE BANDA COMPRENSIVA, ARREGLO ABASTECEDOR DE GAS ENRIQUECIDO DE OXIGENO PARA COMBUSTIÓN, MAQUINA ELÉCTRICA PARA DESCARGAR, TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN, UNIDAD RECEPTORA DE POTENCIA DE ALTO VOLTAJE DEL TIPO DE CUBÍCULO, INDICADOR DE VISIBILIDAD, TABLERO DE CONTROL PARA VENTILACIÓN AUTOMÁTICA, EQUIPO DE CONTROL REMOTO PARA SUPERVISIÓN, SISTEMA DIRECTO PARA EDIFICIO, SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DEMANDA, MÁQUINA DISTRIBUIDORA DE ALAMBRES, BITÁCORA DE DATOS, TRANSFORMADOR MONITOR, ARTEFACTO, JUNTO FORESICO DE FLUORURO (APLICADOR ION DE FLUORURO), GENERADOR OVILLADOR, PLANCHA, ELÉCTRICA, ASPIRADORA ELÉCTRICA, COLECTO DE POLVO, SISTEMA CENTRAL DE LIMPIEZA, LIMPIADOR ELÉCTRICO PARA CARRO, LIMPIADOR DE DISCOS OPERADO CON BATERÍAS, LIMPIADOR ELÉCTRICO DE BORRADORES, PILA SECA (ELEMENTO SECO), PILA HÚMEDA (ELEMENTO HÚMEDO), BATERÍA DE ACUMULADORES, ELEMENTO COMBUSTIBLE (PILA COMBUSTIBLE), BATERÍA SOLAR, PILA O ELEMENTO FOTOELÉCTRICO, CARGADOR DE BATERÍAS, CHEQUEADOR DE BATERÍA, BARRÍA DE CARBÓN, CARBÓN PARA USARSE EN APARATOS DE SOLDADURA, ARRANCADOR DE CARBÓN, ELECTRODO DE CARBÓN, TIERRA DE CARBÓN, VARILLA ARRANCADORA (VARILLA DE TIERRA), UNIDAD DE DESTELLO (FLASH) ELECTRÓNICA, CÁMARA, PROYECTOR DE CINE, ESTEREOPTICON, MICROSCOPIO CON LUZ, REGULADOR DE LUZ, CONTROLADOR INFLATABLE DE NIVEL DE FLUIDOS, CONTROLADOR ELECTRÓNICO PARA ARTEFACTOS DEL HOGAR, VELOCÍMETRO, INTERRUPTOR AUTOMÁTICO DE LINTERNA DELANTERA, CAJA DE HIERRO PARA ALMACENAMIENTO, ZUMBADOR, ZUMBADOR DE BAÑO, CAMPANA, SIRENA, SENSOR DE HUMO, SENSOR DE GAS, SENSOR PARA EL CALOR, SISTEMA DE SEGURIDAD HOGAREÑA, ALARMA DE ESCAPE DE GAS ALARMA DE LADRONES, ALARMA DE INCENDIO, TRANSMISOR DE ALARMA, TABLERO CENTRAL DE MONITOREO Y CONTROL, SISTEMA DE COMUNICACIÓN RADIAL CON LA POLICÍA Y SEGURIDAD, EXTINGUIDORES DE INCENDIOS, IMÁN PERMANENTE, TOMACORRIENTE, ENCHUFE, DERIVACIÓN, TODO TIPO DE RECEPTACULOS, TODO TIPO DE INTERRUPTORES, ROSETA PARA EL CIELO RASO, FUSIBLE DE SEGURIDAD, CAMPANAS PARA LA PUERTA, INTERRUPTOR DE TIEMPO, REGULADOR DE TIEMPO, PALANCA DE SEGURIDAD, PALANCA DE ESCAPE ELECTRICO, DETENEDOR ELÉCTRICO DE ESCAPE, TUBO CONDUCTOR, ALAMBRE, PLACA DE EMBOBINAR EL CONDUCTO DE ALAMBRE, CONDUCTO DE PISOS, MATERIALES INSULARES (AISLADORES) DE ELECTRICIDAD, CONTACTOR MAGNÉTICO, PISTOLA DE COQUE, SISTEMA DE ALARMA PARA AUTOMÓVIL APLICADOR DE CERA ELÉCTRICO MATADOR DE ZANCUDOS Y MOSQUITOS QUE TRABAJA CON ELECTRICIDAD, APARATOS E INSTRUMENTO CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICO (INCLUSIVE LA RADIO), DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO DE CONTROL, (INSPECCIÓN DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA: APARATOS AUTOMÁTICOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA; MÁQUINAS PARLANTES; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, APARATOS EXTINGUIDORES, CLASE 09.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura. Se usará con la marca de fábrica denominada Panasonic, inscrita bajo registro No. 46910 de fecha 07-11-86, clase internacional 09-

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013.

1/ Solicitud: 35907-12

2/ Fecha de presentación: 11 octubre 2012.

3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: 60187

5.1/ Fecha: 11. Abril 2012.

5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLYOVER

**FLYOVER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de juego de cómputo, computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; block de notas electrónico; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptadas para ser usadas con pantallas de visualización externa o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales, móviles y portátiles para el envío y recepción de llamadas de teléfono, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas portátiles para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes y dispositivos electrónicos que permiten al usuario llevar el registro y manejar su información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; reproductores de audio para MP3 y otros formatos digitales; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de vídeo; grabadores y reproductores de audiocassetes; grabadores y reproductores de videocassetes; grabadoras y reproductoras de discos compactos, grabadoras y reproductoras de discos digitales versátiles, grabadores y reproductoras de cintas de audio digital; radios; transmisores y receptores; audio, vídeo y mezcladoras digitales; aparatos de sonido para automóviles; auriculares, audífonos; bocinas para audio; micrófonos; equipo e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, datos e imágenes; cables eléctricos; aparatos para almacenar datos; chips, discos y cintas de soporte o grabación de programas de computadora y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; software de cómputo; juegos electrónicos y de computadora; software de computadora para la creación, autorización, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, gráficas, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos; software de cómputo para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación, y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos relacionados con computadoras, aparatos receptores para televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores multimedia, teléfonos, y dispositivos portátiles digitales electrónicos; software de cómputo que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo, y otros contenidos multimedia vía global de redes de comunicación y otras computadoras, y redes electrónicas y comunicaciones; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y manejar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras computadoras, redes electrónicas y comunicaciones; software de cómputo para su uso en dispositivos digitales electrónicos inalámbricos móviles y otros electrónicos de consumo; software de publicación electrónica, software lector de publicaciones electrónicas, software de cómputo para el manejo de información personal; audio y contenidos audiovisuales pregrabados descargables, información y comentarios; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines de noticias, periódicos, diarios, y otras publicaciones; software para el manejo de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajes; software de cómputo para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; pizarras de boletines electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario de lectura electrónica (publicaciones electrónicas descargables), para lectura por máquinas o lectura en computadora

para usarse con y que se venden como una Unidad con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y componentes y partes de prueba para todos los productos antes mencionados; carátulas, bolsas y estuches adaptados para contener los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040966

[2] Fecha de presentación: 28/11/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.

[4.1] Domicilio: BARCELONA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CISTARAN

**CISTARAN**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013.

**LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fiel con el original que  
recibimos para el propósito*



1/ Solicitud: 41202-12

2/ Fecha de presentación: 30-11-2012

3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 60891

5.1/ Fecha: 02. Ago. 2012.

5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPAD MINI

## IPAD MINI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas, lectores de libros electrónicos; unidades electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales y software relacionado; dispositivos electrónicos digitales portátiles móviles capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas inalámbricas para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener, rastrear y administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos con formatos digitales para la reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; reproductores y grabadores digitales de vídeo; grabadoras reproductores de audio casetes; grabadoras y reproductores de videocasetes; y grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles; grabadoras y reproductores de cintas de audio; radios, radiotransmisores y receptores de audio; aparatos de audio, vídeo y mezcladoras digitales, amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares, bocinas, micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos para redes de comunicación; equipo electrónico e instrumentos de comunicación; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos con sistemas de posicionamiento global (GPS) y dispositivos con sistemas de navegación; teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos e imágenes, aparatos para el almacenamiento de datos; chips,

discos y cintas que contienen o sirven para grabar programas de cómputo y software; circuitos integrados; aparatos de fax; cámaras; baterías; receptores de televisión; monitores de televisión; cajas electrónicas decodificadoras; software de computadora; software para juegos electrónicos y de computadora; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de computadora para viajes y turismo, para planeación de viajes, para navegación, para planeación de rutas, para geografía, para destinos, para transportación e información de tráfico, para obtener direcciones de rutas en coche y a pie, para la personalización de direcciones en mapas, para la información de localización de calles, para el despliegue electrónico de mapas e información sobre destinos; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficas, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables y software de juegos electrónicos; software de cómputo para ser usado en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos relacionado con computadoras, televisiones, decodificadores, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos y dispositivos portátiles electrónicos digitales; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de una red global de comunicaciones y otras redes de cómputo o de comunicación; software de cómputo para la identificación, localización, agrupación, distribución y administración de datos y enlaces (links) entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de cómputo o de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicaciones electrónicas; software para la lectura de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; publicaciones electrónicas descargables con contenidos pregrabados de audio y vídeo que contienen información y comentarios de diversos tópicos; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, electrónicos y otras publicaciones electrónicas descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo electrónico y mensajes electrónicos; software de cómputo para el acceso, búsqueda y navegación en bases de datos en línea; tableros electrónicos de noticias; software para la sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones, publicaciones electrónicas descargables, a saber, manuales que pueden ser leídos electrónicamente, en

máquinas o computadoras para ser usados y vendidos como una unidad con los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, adaptadores eléctricos de energía, cables eléctricos, cargadores, estaciones de acoplamiento electrónicas (aparatos electrónicos). Interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con los productos antes mencionados; accesorios, partes y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados, fundas, bolsas, estuches, correas y cordones adaptados a todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para la revisión de correo sellado o codificado; cajas registradoras, mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas para dictado; cintas métricas de costura; máquinas para votar; máquinas para el etiquetado de productos; máquinas para la selección de precios; aparatos de pesaje y de medición; pantallas electrónicas para noticias; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; semiconductores [placas de silicio]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes, aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; instalaciones eléctricas para la operación a control remoto de operaciones industriales; electrolizadores; extinguidores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; anteojos de sol; caricaturas; temporizadores para huevos; silvatos para perros, imanes decorativos, rejillas electrificadas, calcetines electrotérmicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2013.



**Aviso de Licitación Pública**  
República de Honduras

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**

**“Suministro de 20,000 Kilogramos de Carbón Activado en Polvo para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”**

LPN-SANAA-DM-02-2013

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-02-2013, a presentar ofertas selladas para el “Suministro de 20,000 Kilogramos de Carbón Activado en Polvo para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al **DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**, Gerente General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en la dirección indicada al final de este llamado, a partir del día viernes 1 de febrero del 2013, de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **ochocientos Lempiras (L.800.00)** exactos, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de Atención al Público, de la Gerencia Comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisición del Estado de Honduras, “HondusCompras”, ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: (504) 22378551, Telefax: (504) 22378552, Página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Tegucigalpa, La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día lunes 18 de marzo del 2013, a las 9:30 A.M. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 29 de enero del 2013

**DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**  
GERENTE GENERAL

11 F. 2013